

Contacto CONAMER JPR-FIAR-ANMDC-AMB-B000212714

De: Berenice Ramirez <bramirez@canapat.org.mx>
Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 12:18 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: halfaro@canapat.org.mx
Asunto: COMENTARIO CANAPAT PROYECTO 10/0036/310821 CARTA DE PORTE
Datos adjuntos: CONAMER CARTA DE PORTE 27 septiembre 2021.pdf
Importancia: Alta

Estimado Dr. Montoya:

Al tiempo de transmitirle un cordial saludo y en alcance al anteproyecto publicado en la página de internet de la Comisión a su digno cargo bajo el número de expediente **10/0036/310821** presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES**, me permito enviar en adjunto un oficio, mismo que contiene nuestras consideraciones al proyecto publicado por SCT el día 09 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior solicitamos respetuosamente que nuestros comentarios sean considerados.

Sin otro particular, quedamos a su consideración distinguida.

Atentamente.

Lic. Gpe. Berenice Ramirez Angeles
Asistente Jurídico

+ (52) 55 3067 4800 ext. 105
800 522 2262

+ (52) 55 6560 1174

bramirez@canapat.org.mx

Versalles No. 16, Piso 5 Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600,
CDMX, MÉXICO

www.canapat.org.mx | Canapatmex | canapatmx | @CANAPAT

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN

27 SEP 2021

RECIBIDO
RÚBRICA *12.18*



Ciudad de México, a 15 de Septiembre de 2021.
GJO/MEX/096/2021.

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Distinguido Doctor Montoya:

El que suscribe, **Mtro. Héctor Ernesto Alfaro Pérez Gallardo**, en mi carácter de Gerente Jurídico y de Operaciones de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo (**CANAPAT**), me permito agradecerle de antemano su atención al presente a través del cual me permito exponer lo siguiente:

En alcance al anteproyecto publicado en la página de internet de la Comisión a su digno cargo bajo el número de expediente **10/0036/310821** presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES**, me permito hacer las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo establecido en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, en su apartado “1 Mejora Regulatoria” establece que se entenderá por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía, por lo que se desprende del acuerdo de actualización bajo el expediente señalado que dicho proyecto de actualización no cumple con lo establecido por la propia Comisión de Mejora Regulatoria, al publicar el proyecto de actualización en CONAMER no se contemplan los gastos operativos y tecnológicos a los que los permisionarios estarán sujetos incumpliendo así con el espíritu ya establecido.

El 02 de Febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA”**, el objeto del acuerdo fue el de establecer un filtro para asegurar la pertinencia y utilidad de la regulación que pretendiese ser emitida y no generar más costos y obligaciones a los ya establecidos, por lo anterior en dicho acuerdo se establece lo siguiente:



ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Regulación: actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados, tales como acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, y que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Nos permitimos respetuosamente reiterar que el proyecto presentado genera costos y obligaciones adicionales a lo actualmente establecido, por lo que, con fundamento en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, estimamos conveniente que no se debe otorgar la Exención de AIR debiendo la autoridad competente elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Derivado del proyecto del “**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES**” consideramos que la nueva regulación que busca emitir la SCT implica el cumplimiento de mayores requisitos a los actualmente previstos en la Carta de Porte tal es la consecuencia a lo ya establecido en la regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea fiscal 2021 que contempla la obligatoriedad del “Complemento de Carta de Porte”, como ya se señaló anteriormente implica mayores costos tecnológicos y de operación para los permisionarios de que prestan el servicio de bienes o mercancías.

Sin otro particular y esperando que lo aquí solicitado se lleve a cabo por su gentil conducto, nos permitimos reiterarle nuestra consideración distinguida

ATENTAMENTE

**MTRO. HÉCTOR ERNESTO ALFARO PÉREZ GALLARDO
GERENTE JURÍDICO Y DE OPERACIONES DE LA CANAPAT**